



Corporación Autónoma Regional del Guavio
Comprometidos por Naturaleza

RESOLUCIÓN No. **473** 11 1 AGO. 2014

“POR LA CUAL SE REGULA EL EJERCICIO DE LAS PRÁCTICAS Y PASANTÍAS ACADÉMICAS, ASÍ COMO EL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO EN LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO “CORPOGUAVIO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Guavio CORPOGUAVIO, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las contenidas en la Ley 99 de 1993 y

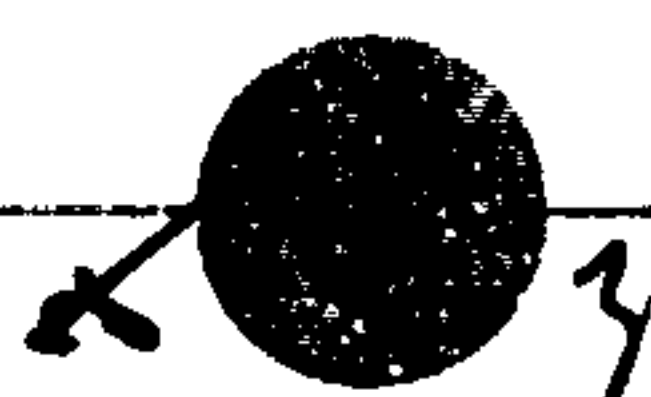
CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Guavio -CORPOGUAVIO es un ente corporativo de carácter público, creado por la Ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Igualmente su objeto es la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Constitución Política de 1991, en el artículo 1o, consagra que Colombia es un Estado Social de Derecho, Democrático y Participativo y, en el artículo 2o, dentro de sus fines esenciales contempla, entre otros, facilitar la participación de todos en la vida política, administrativa y cultural.

Que el artículo 45 ídem señala que el Estado y la sociedad deben garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados, que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 4º indica que *“la educación superior, sin perjuicio de los fines específicos de cada campo del saber, despertará en los educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país. Por ello, la educación superior se desarrollará en un marco de libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra.”*





Corporación Autónoma Regional del Guavio
Comprometidos por Naturaleza

RESOLUCIÓN No. 473 11 AGO. 2014

“POR LA CUAL SE REGULA EL EJERCICIO DE LAS PRÁCTICAS Y PASANTÍAS ACADÉMICAS, ASÍ COMO EL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO EN LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO “CORPOGUAVIO”

Que en el numeral 11 del artículo 5° de la Ley 115 de 1994 se señala dentro de los fines de la educación, la formación en la práctica del trabajo, mediante la cual se adquieren los conocimientos técnicos y habilidades, como fundamento del desarrollo individual y social.

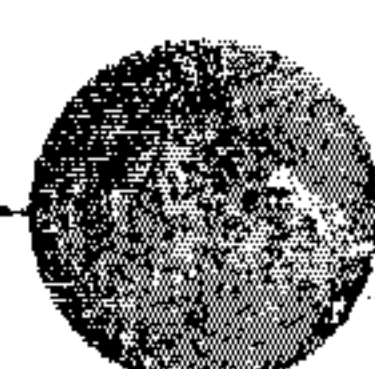
Que es deber, de acuerdo con la Constitución y la ley, generar espacios de participación en los cuales los estudiantes puedan poner en práctica los conocimientos adquiridos en las instituciones debidamente reconocidas y al mismo tiempo prestar un servicio a la comunidad, con el fin de obtener la formación integral de conformidad con los cometidos estatales.

Que las prácticas y pasantías se constituyen como un requisito para el grado o una modalidad de trabajo de grado, y su ejercicio es considerado parte del plan de estudios del respectivo programa académico que desarrolle, sin que genere un contrato de trabajo y por lo tanto no aplicable la normativa laboral vigente, toda vez que la persona que desarrolla esta actividad no tiene condiciones de trabajador si no de estudiante.

Que la realización de prácticas y pasantías de los estudiantes universitarios en entidades públicas, conforme al artículo 7° del Decreto Nacional 933 de 2003, debe realizarse previa suscripción de un convenio de los previstos en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en virtud del cual, las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán asociarse con personas jurídicas particulares, como podrían ser las instituciones de educación superior, mediante la celebración de convenios marco de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley.

En ese sentido, y según se desprende del artículo 7° del Decreto Nacional 933 de 2003, la pasantía o la práctica educativa debe ser prerrequisito para la obtención del título universitario, es decir, que debe estar incluido dentro del currículum del establecimiento educativo. Así mismo, la citada norma prevé que las mismas pueden ser desarrolladas a través de convenios.

Los convenios que suscriban la entidad y las instituciones de educación superior, para las prácticas académicas de los estudiantes universitarios, deben contener las cláusulas que regirán los mismos, dentro de los cuales deben quedar estipuladas expresamente las obligaciones de cada parte.





Corporación Autónoma Regional del Guavio
Comprometidos por Naturaleza

RESOLUCIÓN No. **473**

11 AGO. 2014

“POR LA CUAL SE REGULA EL EJERCICIO DE LAS PRÁCTICAS Y PASANTÍAS ACADÉMICAS, ASÍ COMO EL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO EN LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO “CORPOGUAVIO”

Que en este sentido se ha pronunciado el Ministerio de la Protección Social a través del Concepto 3091 de abril 27 de 2003 diciendo:

“Las prácticas o pasantías universitarias que se realizan en cumplimiento a los programas curriculares debidamente aprobados por el Estado, se continuarán realizando en la forma y condiciones que el mismo pensum académico y los convenios celebrados entre los centros docentes y las empresas lo establezcan, en concordancia con las normas que regulan este tipo de prácticas educativas,

Dichas prácticas se realizan en cumplimiento de un programa académico y en desarrollo un convenio celebrado entre la empresa y el centro académico, en el cual se indican los compromisos que adquieren las partes intervinientes, como son los apoyos, ayudas o garantías que se le brindarán a los estudiantes”.

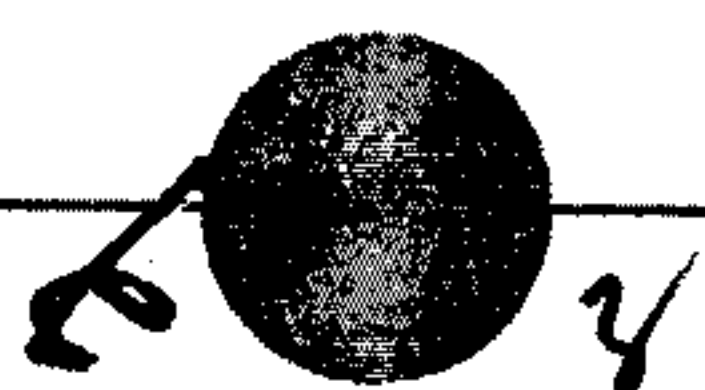
Que las prácticas o pasantías que se efectúan en cumplimiento de los programas curriculares debidamente aprobados por el Estado, se deben realizar en la forma y condiciones que el mismo pensum académico y los convenios celebrados entre los centros educativos y la Corporación establezcan, en concordancia con las normas que regulan este tipo de prácticas educativas.

Que respecto a las prácticas y las pasantías, estas podrán ser prestadas por estudiantes para suplir las necesidades técnicas en las áreas que se determinen prioritarias. Para ningún efecto legal se entenderá que la práctica o la pasantía constituyen contrato de trabajo con la entidad.

Que el artículo 97 de la Ley 115 de 1994 prescribe que:

“Servicio social obligatorio. Los estudiantes de educación media prestarán un servicio social obligatorio durante los dos (2) grados de estudios, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional”

Que el artículo 4° del Decreto No. 4210 de 1996, establece que con el fin de facilitar la determinación de los objetivos específicos, los temas, las actividades, los procedimientos, que estructuren y organicen la prestación del servicio social estudiantil obligatorio, los establecimientos educativos, al adoptar o modificar su proyecto educativo institucional, tendrá en cuenta los siguientes criterios:





Corporación Autónoma Regional del Guavio
Comprometidos por Naturaleza

RESOLUCIÓN No. **473** 11 AGO. 2014

“POR LA CUAL SE REGULA EL EJERCICIO DE LAS PRÁCTICAS Y PASANTÍAS ACADÉMICAS, ASÍ COMO EL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO EN LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO “CORPOGUAVIO”

“(...) 4. El servicio social atenderá prioritariamente, necesidades educativas, culturales, sociales y de aprovechamiento de tiempo libre, identificadas en la comunidad del área de influencia del establecimiento educativo, tales como la alfabetización, la promoción y preservación de la salud, la educación ambiental, la educación ciudadana, la organización de grupos juveniles y de prevención de factores socialmente relevantes, la recreación dirigida y el fomento de actividades físicas, prácticas e intelectuales”.

Que el artículo 5° del citado Decreto dispone que:

“Los establecimientos educativos podrán establecer convenios con Organizaciones Gubernamentales y No Gubernamentales que adelanten o pretendan adelantar acciones de carácter familiar y comunitario, cuyo objeto sea afín con los proyectos pedagógicos del servicio social estudiantil obligatorio, definidos en el respectivo proyecto educativo institucional”.

Que el artículo 7° del Decreto 933 de 2003 prescribe que:

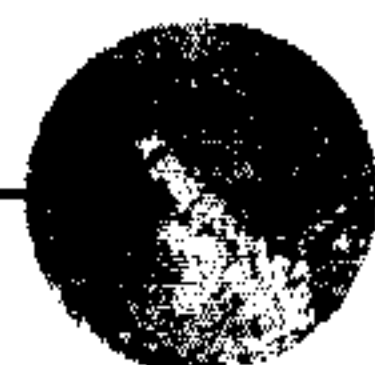
“No constituyen contratos de aprendizaje las siguientes prácticas educativas o de programas sociales o comunitarios: 1. Las actividades desarrolladas por los estudiantes universitarios a través de convenios suscritos con las instituciones de educación superior en calidad de pasantías que sean prerequisite para la obtención del título correspondiente”. (...)

Que la implementación de las prácticas y pasantías constituye una herramienta eficaz que permite, por una parte, el mejoramiento de la función pública a partir del aprovechamiento de las capacidades de los estudiantes o egresados, y por otra, contribuir con la educación integral de los colombianos y las políticas sociales del Gobierno, creando espacios de participación para la juventud.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Establecer en la Corporación Autónoma Regional del Guavio “Corpoguavio”, las prácticas, pasantías y servicio social obligatorio dispuestas en el pensum académico de las Universidades y en el proyecto educativo institucional de los establecimientos educativos de educación media oficialmente reconocidos por el Instituto Colombiano de Fomento a la Educación Superior





Corporación Autónoma Regional del Guavio
Comprometidos por Naturaleza

RESOLUCIÓN No. **473** del 1 AGO. 2014

“POR LA CUAL SE REGULA EL EJERCICIO DE LAS PRÁCTICAS Y PASANTÍAS ACADÉMICAS, ASÍ COMO EL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO EN LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO “CORPOGUAVIO”

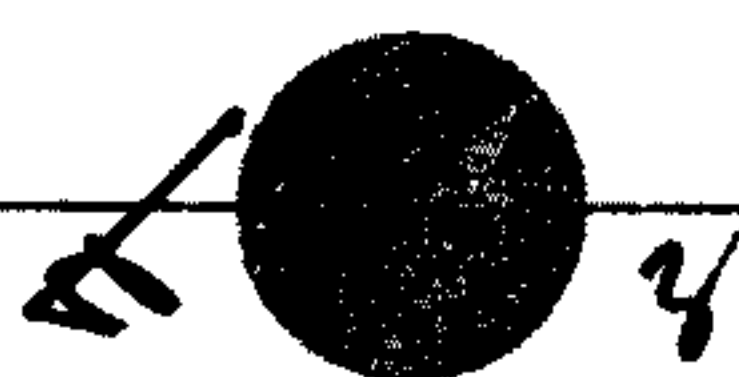
(ICFES), las cuales se podrán realizar en aquellas áreas o dependencias, que conforme a sus funciones y competencias guarden relación directa con las materias incluidas en los mismos, y las funciones de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Para el desarrollo del servicio social obligatorio, las prácticas y pasantías, la Corporación Autónoma Regional del Guavio “Corpoguavio” deberá celebrar convenios marco con las instituciones educativas y universidades reconocidas y debidamente legalizadas ante el Ministerio de Educación Nacional, las cuales deberán contener las reglas generales sobre las que se va a ejecutar el Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- PROCEDIMIENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS: Para la elaboración y suscripción de convenios para prácticas, pasantías y servicio social obligatorio, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

1. Los establecimientos educativos públicos y privados, remitirán comunicación a la Corporación a través de la Subdirección Administrativa y Financiera – Oficina de Recursos Humanos, en la que manifestarán su interés de suscribir un convenio marco, con el fin de que los estudiantes bachilleres presten el servicio social estudiantil obligatorio o los estudiantes de educación superior realicen sus pasantías o prácticas como requisito de grado.
2. La Oficina de Recursos Humanos, realizará de acuerdo a las necesidades de la Entidad el documento de estudio previo de conformidad con lo establecido en el artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, el cual deberá ser remitido a la Oficina Jurídica de Contratación, junto con los documentos correspondientes como: **a)** Certificado de existencia y Representación Legal o Resolución de Constitución del Colegio o Universidad o Institución Educativa; **b)** Copia de la Resolución de nombramiento y posesión del Representante Legal **c)** Documento que indique que el Representante legal tiene las facultades para suscribir esta clase de convenios; **d)** Copia de identificación del Representante Legal;
3. La Oficina Jurídica de Contratación, una vez verificados los documentos y viabilidad del mismo, elaborará la minuta del convenio marco y remitirá para firma de las partes.
4. La supervisión de estos convenios, será ejercida por la Subdirección Administrativa y Financiera - Oficina de Recursos Humanos, de acuerdo a designación realizada por parte de la Dirección General.

PARÁGRAFO: El plazo de ejecución de los convenios marco que se suscriban con las universidades o instituciones educativas, no podrá ser superior al previsto en el respectivo Plan de Acción.





Corporación Autónoma Regional del Guavio
Comprometidos por Naturaleza

RESOLUCIÓN No. **473** N. 1 AGO. 2014

“POR LA CUAL SE REGULA EL EJERCICIO DE LAS PRÁCTICAS Y PASANTÍAS ACADÉMICAS, ASÍ COMO EL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO EN LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO “CORPOGUAVIO”

**TITULO I
SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO**

ARTÍCULO CUARTO.- SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO.- Los establecimientos educativos públicos y privados debidamente reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, o la entidad que haga sus veces, podrán suscribir convenios con la Corporación Autónoma Regional del Guavio “Corpoguavio”, para que los estudiantes que adelantan los dos últimos grados académicos presten el servicio social estudiantil obligatorio, de acuerdo con el proyecto educativo institucional, y las funciones de la Corporación.

En los citados convenios, se establecerán los procedimientos y las reglas para la ejecución de los mismos.

**TITULO II
PRÁCTICAS Y PASANTÍAS**

ARTÍCULO QUINTO.- PRÁCTICAS Y PASANTÍAS.- Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entiende por universidades reconocidas oficialmente, en términos del artículo 19 de la Ley 30 de 1992, las instituciones que acrediten su desempeño con criterio de universalidad en las siguientes actividades: La investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entiende por practicante o pasante el estudiante de la institución de educación superior, quien de ninguna manera tiene relación laboral con la entidad, por cuanto su actividad se desarrolla para cumplir con los requisitos previstos por el centro educativo en su pensum académico, sin perder en manera alguna la condición de estudiante.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las prácticas y pasantías a que se refiere la presente resolución por regla general serán *ad honórem*, sin embargo la Dirección General podrá disponer que al pasante o practicante se le proporcione mensualmente por el tiempo que dure la pasantía o práctica, a título de apoyo de sostenimiento el valor equivalente hasta uno punto cuatro (1.4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Lo anterior, teniendo en cuenta que por la ubicación geográfica de la Corporación, se imposibilita transporte diario por las dificultades de desplazamiento del municipio de Gachalá a otros municipios y ciudades, generando permanencia habitacional en el mismo, por el tiempo que demande la pasantía o práctica.





Corporación Autónoma Regional del Guavio
Comprometidos por Naturaleza

RESOLUCIÓN No. **473** del 11 de ABRIL de 2014

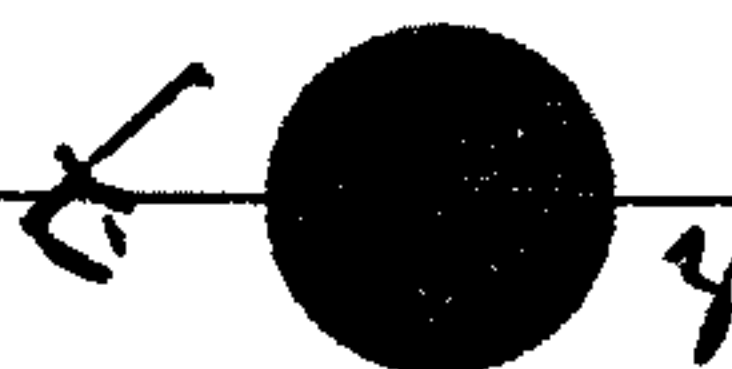
“POR LA CUAL SE REGULA EL EJERCICIO DE LAS PRÁCTICAS Y PASANTÍAS ACADÉMICAS, ASÍ COMO EL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO EN LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO “CORPOGUAVIO”

PARÁGRAFO TERCERO: El objeto de las pasantías será la realización de actividades de carácter técnico y de apoyo, en asuntos directamente relacionados con las actividades previstas en el pensum académico y las funciones de la Corporación Autónoma Regional del Guavio “Corpoguavio”, que se estimen prioritarios de acuerdo con las necesidades previamente establecidas.

PARÁGRAFO CUARTO: El número de estudiantes vinculados a la Corporación dependerá de la disponibilidad presupuestal, las labores a desempeñar y el tiempo por el cual se contrate cada uno de ellos.

PARÁGRAFO QUINTO: PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN Y SELECCIÓN DE LOS PASANTES Y PRACTICANTES.- En la ejecución de los convenios a que se refiere el artículo 3° de la presente resolución, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

1. La Universidad presentará a la Corporación Autónoma Regional del Guavio “Corpoguavio” a través de la Subdirección Administrativa y Financiera –Oficina de Recursos Humanos, según corresponda y de acuerdo a la selección realizada, el listado de estudiantes que realizarán sus prácticas académicas para lo cual se tendrán en cuenta los perfiles de los estudiantes y las áreas o dependencias de interés de trabajo en la Corporación.
2. La selección de estudiantes será responsabilidad de la Universidad, y ella informará a la Corporación Autónoma Regional del Guavio “Corpoguavio”, a efectos de garantizar la logística para el desarrollo de las prácticas, en especial para facilitar el ingreso de los pasantes o practicantes a la dependencia correspondiente.
3. El estudiante entregará a la Corporación el proyecto de pasantía, debidamente aprobado por parte del establecimiento educativo en el que se indicará entre otros: Objetivos Generales, objetivos específicos, plan de trabajo, cronograma y productos.
4. Se suscribirá contrato de pasantía o práctica en el cual se establecerán los compromisos y obligaciones de cada una de las partes, (universidad, pasante y corporación) el tiempo de duración de la práctica o pasantía, la fecha de inicio y terminación, la disponibilidad presupuestal de acuerdo al valor por apoyo de sostenimiento que se reconocerá al pasante, así como las actividades, plan de trabajo y horas de dedicación de conformidad con los estándares requeridos por la universidad y las necesidades de la Corporación.
5. La Corporación, exigirá que el pasante y practicante, en todos los casos tenga el seguro médico vigente, así mismo, dispondrá la afiliación a la ARL de conformidad





Corporación Autónoma Regional del Guavio
Comprometidos por Naturaleza

RESOLUCIÓN No. 473 11 AGO. 2014

“POR LA CUAL SE REGULA EL EJERCICIO DE LAS PRÁCTICAS Y PASANTÍAS ACADÉMICAS, ASÍ COMO EL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO EN LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO “CORPOGUAVIO”

con lo establecido en la Ley 1562 de 2012, siendo el pago de dicho aporte a cargo del pasante o practicante.

PARÁGRAFO SEXTO: DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR: Se designará por parte de la Corporación un supervisor para respaldar y facilitar las acciones de la práctica o pasantía quien podrá ser el jefe o responsable de la dependencia u oficina. Éste deberá presentar a la Subdirección Administrativa y Financiera – Oficina de Recursos Humanos, un informe mensual sobre los avances y actividades desarrolladas en cada pasantía aprobada; así mismo un informe final que incluya conclusiones, aportes, ventajas y desventajas del ejercicio de la pasantía.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La Subdirección Administrativa y Financiera – Oficina de Recursos Humanos realizará informe semestral sobre la ejecución del convenio y lo remitirá al Director General para su conocimiento, y a la Secretaría General – Oficina Jurídica de contratación para que forme parte integral de la carpeta.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OSWALDO JIMÉNEZ DÍAZ
Director General

Proyectó: Catherine Ruiz Gómez / Abogada O.J.C.
Revisó: José Ramiro Velásquez / Profesional Especializado O.J.C.
Aprobó: Leonel Antonio Calderón Urrea – Subdirector Administrativo y Financiero
Diego Alberto Zuleta García / Secretario General

